

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H .TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 207/21-2022/JL-II/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-HECTOR ARMIJO BONILLA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 207/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO C. MARCO ANTONIO AREVALO CRUZ EN CONTRA DE GUARDIAS BARI S.A. DE C.V. Y EL C. HECTOR ARMIJO BONILLA.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Asunto: Se tiene por recibido los escritos signados por la Lic. Gabriel Cabrera Montero, mediante el cual en el primero solicita la continuidad al procedimiento en su fase escrita y en su segundo escrito informa que el actor, no se ha presentado en Institución que representa, por lo que, se están realizando las gestiones correspondientes para su localización, anexado la solicitud de correos certificados que se solicitaron a Recursos Humanos. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de TRES (3) DÍAS que establece el articulo 735 de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la Lic. Jessica Analy Madera Parra, apoderada parte demandada, para que, acreditara su carácter de Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional o Carta Pasante, transcurre como a continuación se describe: del once al quince de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que, de autos se advierte que la Lic. Jessica Analy Madera Parra, fue notificada a través del buzón electrónico con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés.

Se excluyen de ese cómputo el día doce de diciembre de dos mil veintitrés (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a dicha Licenciada; por tanto se <u>le hace del conocimiento que, derivado al acta número sesenta y siete, que obra en autos se desprende que la susodicha, tiene Poder General para Pleitos y</u>

Cobranzas, por lo que, de conformidad con lo previsto en las fracciones III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad** de la C. JESSICA ANALY MADERA PARRA, como Apoderado Legal de la demandada Guardias Bari, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la acta número sesenta y siete, de fecha seis de julio del 2022, pasada ante la fe de la Lic. Graciella Beatriz López Palma, Titular de la Notaria número Noventa y cinco, con residencia en la Ciudad de Tizimin, Yucatán.

Ahora bien, se le informa que tiene hasta la Audiencia Preliminar para anexar su cédula profesional que acredite su estudios en Licenciatura en Derecho o para nombra un Abogado titulado con cédula profesional para que asuma su Representación Jurídica, en aras del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento Judicial

TERCERO: En virtud que esta autoridad, mediante acuerdo de data diez de marzo del dos mil veintitrés, en su punto NOVENO; se reservo de admitir la contestación, recepciones de pruebas, excepciones, defensas y manifestaciones de objeciones del demandado GUARDIAS BARI, S.A. DE C.V., por que, se encontraba transcurriendo el termino de la otra demandada para las contestación de demanda, y toda vez que el susodicho compareció no dio contestación tal y como se desprende mediante el actuario de fecha veintitrés de enero del dos mil, es por lo que se admitirán la de aquellos que estuvieron a reserva.

CUARTO: En términos del ordinal 893, en relación con los artículo 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por presentado y admitido la Contestación de Demanda de GUARDIAS BARI, S.A DE C.V., por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- 1. INSTRUMENTAL PÚBLICA: (...)
- 2. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, (...)
- 3. CONFESIÓN del actor C. MARCO ANTONIO AREVALO CRUZ, (...)
- 4. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en dos recibos de nómina de pago (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicté el **Auto de Depuración**, tal y como lo señala el artículo 894, en relación con el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora el C. MARCO ANTONIO AREVALO CRUZ; a fin de que en un plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su

contraparte, formule su **RÉPLICA** y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

SEXTO: Ahora bien, dado a lo informado por la Apoderado Legal de la Parte Actora, en cuanto a que el mismo no se ha presentado en las instalaciones de la institución que representa, siendo que la localización es fundamental para futuras actuaciones, por lo que, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con el fin de localizar algún domicilio de la parte actora y de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

- 1 Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
- 2 Licda Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
- 3 Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
- 4 Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
- 5 Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
- 6 Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
- 7 Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
- 8 Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
- 9 Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen.
- 10 Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para informa el último domicilio o actual que tenga en su poder de la siguiente persona :

A MARCO ANTONIO AREVALO CRUZ.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden

conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: De igual forma, se le requiere a la Lic. GABRIELA CABRERA MONTERO, que una vez que tenga lo informado por el Servicio Postal Mexicano, informe ante esta autoridad el domicilio particular del actor, debiendo adjuntar documento en donde se desprenda el mismo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo,											
Secretaria	Instructora	Interina	del	Juzgado	Laboral	del	Poder	Judicial	del	Estado	sede
Carmen											

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. PECHE

SEDE CHUDAD DEL CARMEN CAMP